



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019-1434 (61)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020 y se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl.13,cd.3), el Juzgado RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EFREN HUMBERTO CORREA CORREA contra RAMIRO ANTONIO MATEUS DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.380.154, oo), contenido en el título ejecutivo, allegado como base de la acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 22 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.- Notificar el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1º, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Ordenar la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibídem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020, para efectos de su registro oportunamente en el sistema TYBA.

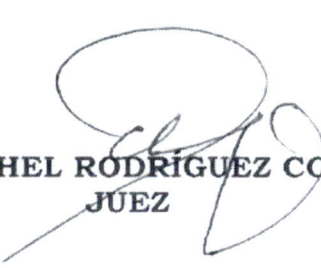
Por Secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Reconocer personería al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, como apoderado judicial del demandante (dda.acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.4 vto.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.25 de enero de 2022

Por anotación en estado No.001 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ